

resulten necesarios, a fin de completar la actuación y al objeto de realizar las infraestructuras de conexión.

Artículo tercero.—Se encomienda la gestión de esta actuación urbanística al Instituto Nacional de Urbanización, a quien corresponderá desarrollar el planeamiento, mediante el correspondiente Programa de Actuación Urbanística, así como determinar el sistema de actuación.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

15276 *ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Andoain (Guipúzcoa).—Recurso de alzada interpuesto por don Jesús Maiza Dorronsoro contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 9 de julio de 1976, por el que se aprobaron definitivamente los proyectos de cambio de uso, plan parcial de ordenación urbanística y proyecto de urbanización del polígono 48-49 del general de ordenación urbanística del término de Andoain (Guipúzcoa).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Maiza Dorronsoro contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 9 de julio de 1976, por el que se aprobaron definitivamente los proyectos de cambio de uso, plan parcial de ordenación urbanística y proyecto de urbanización del polígono 48-49 del general de ordenación urbanística de Andoain, y en consecuencia revoca el acuerdo impugnado.

2. Santa Brígida (Las Palmas).—Recurso de alzada interpuesto por don Nicolás López Padrón contra el acuerdo del Delegado provincial del Departamento en Las Palmas de 12 de mayo de 1978, sobre urbanización y edificación en la urbanización «El Reventón», de Santa Brígida (Las Palmas).

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Nicolás López Padrón contra acuerdo del Delegado provincial del Departamento en Las Palmas de 12 de mayo de 1978, y, en consecuencia, queda sin efecto la aprobación del proyecto de infraestructura y la del expediente de aplicación de la excepcionalidad del artículo 83.1, por ser competencias de la Comisión Provincial de Urbanismo, la primera, y del Ayuntamiento, la segunda, y declarando que los pronunciamientos sobre clase de garantías y momento de otorgamiento de licencia no tiene otro carácter que el de informes o recomendaciones dirigidas al Ayuntamiento, que es el Organismo actuante.

3. Zaragoza.—Recurso de reposición del Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1978, denegatoria de modificación de la observación final de las Ordenanzas de Edificación.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1978, denegatoria de modificación de la observación final de las Ordenanzas de Edificación, suprimiéndose el acuerdo de revisar todas y cada una de las manzanas convalidadas y añadiendo a la nueva Ordenanza un párrafo definitorio y aclaratorio que diga: «En aquellas manzanas o parcelaciones donde se haya construido con arreglo a la convalidación, se mantendrá ordinariamente esta ordenación hasta que se agote la manzana o parcelación, procediéndose en cambio a formar y tramitar una Ordenación o estudio de detalle en aquellas manzanas convalidadas donde se hubiera concedido alguna licencia con arreglo a otra normativa», relevándose al Ayuntamiento, tanto de tramitar de nuevo esta modificación, por no afectar sustancialmente a la ya propuesta, como de elevar la rectificación ordenada a este Organismo fiscalizador a los efectos del artículo 41, 3.º, de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativas, cabe contra las números 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe con carácter potestativo, y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de

un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

15277 *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.807.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.807, interpuesto por «Construcciones Olalde, S. A.», contra resolución de 26 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Construcciones Olalde, S. A.», contra el acto de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, desestimatorio de la reclamación por aquélla del pago de doscientas setenta y tres mil quinientas cuarenta y una coma cuarenta y cuatro pesetas por liquidación de obras efectuadas y la ulterior desestimación del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos, condenando a la Administración demandada al pago de la suma reclamada con los intereses legales desde el treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve y sin mención expresa de las costas procesales».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15278 *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 404.670.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.670, interpuesto por doña Cándida y doña Silveria Peña Bello, contra resolución de 8 de febrero de 1973, sobre plan parcial de ordenación de «Los Cristianos», en término municipal de Arona, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento sobre las cuestiones de fondo en autos planteadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por el Letrado don Gregorio Rodríguez Muñoz, actuando en nombre y representación de doña Cándida y doña Silveria Peña Bello, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de reposición formulado por terceros contra resolución del mismo departamento de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.